

DECRETO 1080 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

MINISTERIO DE CULTURA

Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 2640 de 30 de diciembre de 2022, 'por el cual se modifican los Decretos [1069](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, [1078](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y [1080](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 52.263 de 30 de diciembre de 2022.
- Modificado por el Decreto 1516 de 2022, 'por el cual se modifica el Decreto [1080](#) de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura - en lo relacionado con los paisajes culturales', publicado en el Diario Oficial No. 52.116 de 4 de agosto de 2022.
- Modificado por el Decreto 624 de 2022, 'por el cual se modifican los artículos [2.12.2.2.1](#), [2.12.2.2.6](#), [2.12.2.3.2](#), [2.12.2.3.3](#), [2.12.2.3.4](#) y [2.12.2.3.5](#) del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el incentivo tributario de deducción por inversiones o donaciones a proyectos de economía creativa de que trata el artículo [180](#) de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 52.017 de 26 de abril de 2022.
- Modificado por el Decreto 204 de 2022, 'por el cual se modifican y adicionan unos artículos del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura [1080](#) de 2015, sobre Patrimonio Cultural Sumergido', publicado en el Diario Oficial No. 51.942 de 8 de febrero de 2022.
- Modificado por el Decreto 1734 de 2021, 'por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo [2.10.2.5.1](#). del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021.
- Modificado por el Decreto 1733 de 2021, 'por medio del cual se crea y se reglamenta el Fondo Cuenta "Fondo Bucaramanga 400 años", autorizado mediante el artículo 7o de la Ley 2062 de 2020 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021.
- Modificado por el Decreto 1701 de 2021, 'por el cual se modifican el literal c) del artículo [2.10.3.5.10](#). y el literal c) del artículo [2.12.2.3.6](#). del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 51.887 de 13 de diciembre de 2021.
- Modificado por el Decreto 880 de 2021, 'por el cual se adiciona el [Título III](#) a la Parte II del Libro II del Decreto [1080](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020, en lo relacionado con el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura)', publicado en el Diario Oficial

No. 51.758 de 6 de agosto de 2021.

- Modificado por el Decreto 639 de 2021, 'por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos [2.9.2.4.2](#), [2.9.2.4.3](#) y [2.9.2.5.2](#) del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 51.702 de 11 de junio de 2021.

- Modificado por el Decreto 525 de 2021, 'por el cual se modifican los artículos [2.10.1.2](#), [2.10.1.4](#), [2.10.1.5](#), [2.10.1.6](#), [2.10.1.7](#), [2.10.1.8](#), [2.10.1.10](#) y [2.10.1.13](#) el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 51.679 de 19 de mayo de 2021.

- Modificado por el Decreto 279 de 2021, 'por el cual se modifica el artículo [2.4.1.1.17](#) del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte IV del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 51.617 de 15 de marzo de 2021.

- Modificado por el Decreto 1702 de 2020, 'por el cual se modifica el párrafo del artículo [2.12.2.3.2](#)., el artículo [2.12.2.3.3](#)., el artículo [2.12.2.3.4](#)., los numerales 5, 6 y 8 y el párrafo del artículo [2.12.2.3.5](#)., el artículo [2.12.2.3.9](#)., el artículo [2.12.2.4.2](#)., se adiciona el numeral 9 y el párrafo 2 al artículo [2.12.2.3.5](#). del Decreto 1080 de 2015, en lo relacionado con el incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa de que trata el artículo [180](#) de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.533 de 19 de diciembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1276 de 2020, 'por el cual se reglamentan y desarrollan los artículos [132](#) a [136](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, referentes a la simplificación de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.446 de 23 de septiembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1204 de 2020, 'por el cual se adiciona un [título](#) a la parte XII del Libro 2 del Decreto [1080](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se adopta la Política Pública integral de la Economía Creativa (Política Integral Naranja)', publicado en el Diario Oficial No. 51.424 de 01 de septiembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 697 de 2020, 'por el cual se adiciona el Decreto [1080](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos [179](#) y [180](#) de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad', publicado en el Diario Oficial No. 51.326 de 26 de mayo de 2020.

- Modificado por el Decreto 474 de 2020, 'por el cual se adiciona el Decreto [1080](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando el artículo [177](#) de la ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y el artículo 9o de la ley 1556 de 2012, modificado por el artículo [178](#) de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.268 de 26 de marzo 2020.

- Modificado por el Decreto 2358 de 2019, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1080](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial', publicado en el Diario Oficial No. 51.178 de 26 de diciembre 2019.

- Modificado por el Decreto 138 de 2019, 'por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto [1080](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 50.860 de 7 de febrero 2019.
- Modificado por el Decreto 1091 de 2018, 'por el cual adiciona el artículo [2.10.3.3.4](#) y el Capítulo IV al Título III de la Parte X del Libro II del Decreto número 1080 de 2015 con el objeto de fortalecer la promoción de la actividad audiovisual en el país', publicado en el Diario Oficial No. 50.638 de 28 de junio de 2018.
- Modificado por el Decreto 1009 de 2018, 'por el medio del cual se corrigen unos yerros en el Decreto número [1080](#) de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”', publicado en el Diario Oficial No. 50.624 de 14 de junio de 2018.
- Modificado por el Decreto 738 de 2018, 'por el cual se adiciona el artículo [2.4.2.8](#). al Título II de la Parte IV del Libro II del Decreto número 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, a efectos de reglamentar el parágrafo único del artículo 102 de la Ley 1617 de 2013', publicado en el Diario Oficial No. 50.580 de 30 de abril de 2018.
- Modificado por el Decreto 359 de 2018, 'por el cual se incorpora la Parte XI al Libro Segundo del Decreto Único Reglamentario número [1080](#) de 2015, para reglamentar los artículos [200](#) y [201](#) de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010 en materia cultural', publicado en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.
- Modificado por el Decreto 2211 de 2017, 'por el cual se modifica el artículo [2.10.2.5.1](#), del Decreto [1080](#) de 2015 en lo referente a los requisitos para ser beneficiario del estímulo por la exhibición de cortometrajes colombianos', publicado en el Diario Oficial No. 50.459 de 27 de diciembre de 2017.
- Modificado por el Decreto 1389 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título III Contratación de la Parte VII Patrimonio Cultural Sumergido del Libro II Régimen reglamentario del Sector Cultura del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura [1080](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.335 de 24 de agosto de 2017.
- Modificado por el Decreto 968 de 2017, 'por el cual se adiciona el Decreto número [1080](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del artículo [225](#) de la Ley 1753 de 2015, referente a la Promoción de Artes Escénicas', publicado en el Diario Oficial No. 50.258 de 8 de junio de 2017.
- Modificado por el Decreto 554 de 2017, 'por el cual se modifican los artículos [2.2.1.40](#), [2.10.1.10](#), [2.10.1.16](#), [2.10.2.1.3](#), [2.10.2.5.1](#), [2.10.5.1.5](#) y [2.10.5.1.8](#) del Decreto 1080 de 2015 en lo referente a elección de representantes; cortometrajes nacionales; recaudo de contribución parafiscal; Comité de Clasificación de Películas y Festivales o Muestras de Cine', publicado en el Diario Oficial No. 50.191 de 30 de marzo de 2017.
- Modificado por el Decreto [537](#) de 2017, 'por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011, se modifica el Decreto [1080](#) de 2015 único reglamentario del sector cultura y el Decreto [1625](#) de 2016 único reglamentario en materia tributaria, se definen normas sobre el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la emisión y control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento

de la contribución parafiscal cultural y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.191 de 30 de marzo de 2017.

- Modificado por el Decreto 1530 de 2016, 'por el cual se modifica el numeral 2 y los párrafos 1o y 2o del artículo [2.6.2.2](#) y los artículos [2.7.1.2.2](#) y [2.7.1.2.3](#) del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido', publicado en el Diario Oficial No. 50.011 de 29 de septiembre de 2016.

- Modificado por el Decreto 56 de 2016, 'por el cual se adiciona el Decreto [1080](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, para reglamentar el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 1617 de 2013, sobre los criterios mínimos generales que tendrán en cuenta los Distritos Especiales para la promoción de la inversión en sus áreas históricas', publicado en el Diario Oficial No. 49.756 de 15 de enero de 2016.

- Modificado por el Decreto 2380 de 2015, 'por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, en lo que hace referencia al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.723 de 11 de diciembre de 2015.

- Modificado por el Decreto 1653 de 2015, 'por el cual se modifica el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, Decreto [1080](#) de 2015, en lo que hace referencia al período de los representantes del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía', publicado en el Diario Oficial No. 49.610 de 20 de agosto de 2015 .

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos

casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente decreto Reglamentario Único Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1.

ESTRUCTURA DEL SECTOR.

PARTE 1.

SECTOR CENTRAL.

TÍTULO 1.

CABEZA DEL SECTOR.

ARTÍCULO 1.1.1.1 MINISTERIO DE CULTURA. <Artículo modificado tácitamente por el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al Ministerio de Cultura^{<1>} formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado tácitamente por el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018, 'por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 50.778 de 15 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que el Decreto 1746 de 2003 (aquí compilado) fue derogado por el el Decreto 2120 de 2018.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1080 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.1.1. El Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

(Decreto número 1746 de 2003, artículo 1o, Decreto número 4183 de 2011, artículo 3o)

TÍTULO 2.

FONDOS ESPECIALES.

Notas del Editor

- Destaca el editor la creación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, mediante el artículo 3 de la Ley 2070 de 2020, 'por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020.

- Destaca el editor el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado mediante el artículo 10 de la Ley 814 de 2003, 'por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 45.237 de 3 de julio de 2003.



ARTÍCULO 1.1.2.1. FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES.

(Ley 397 de 1997, artículo [63](#))



ARTÍCULO 1.1.2.2. FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA.

(Ley 397 de 1997, artículo [46](#))

TÍTULO 3.

ÓRGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.



ARTÍCULO 1.1.3.1. CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.

(Ley 397 de 1997, artículo [58](#) y Decreto número 1782 de 2003)

ARTÍCULO 1.1.3.2. COMITÉ DIRECTIVO.

(Resolución número 2275 de 2013 del Ministerio de Cultura)

ARTÍCULO 1.1.3.3. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.

(Decreto número 1746 de 2003 artículo 5o modificado por el artículo 1o del Decreto número 4827 de 2008)

ARTÍCULO 1.1.3.4. COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN.

(Decreto número [1716](#) de 2009)

ARTÍCULO 1.1.3.5. COMISIÓN DE PERSONAL.

(Decreto número 1746 de 2003 artículo 5o modificado por el artículo 1o del Decreto número 4827 de 2008)

ARTÍCULO 1.1.3.6. COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL.

(Ley [1010](#) de 2006 y Resolución número 3366 de 2014)

ARTÍCULO 1.1.3.7 COMISIÓN DE ANTIGÜEDADES NÁUFRAGAS.

(Decreto número 1698 de 2014, artículo 8o)

TÍTULO 5.

SECTOR DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO 1.

ENTIDADES ADSCRITAS.

ARTÍCULO 1.1.4.1.1. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE CULTURA. <Artículo modificado tácitamente por el artículo 3 del Decreto 2120 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Sector Administrativo de Cultura está integrado por el Ministerio de Cultura^{<1>} y las siguientes entidades:

a) Entidades Adscritas

Establecimientos Públicos:

1. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICAHN).
2. Archivo General de la Nación.
3. Instituto Caro y Cuervo.

Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica:

1. Museo Nacional.
2. Biblioteca Nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado tácitamente por el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018, 'por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura', publicado en el Diario Oficial No. 50.778 de 15 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que el Decreto 1746 de 2003 (aquí compilado) fue derogado por el el Decreto 2120 de 2018.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1080 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.4.1.1. El Sector Administrativo de Cultura está integrado por el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas y vinculadas.

Son entidades adscritas al Ministerio de Cultura las siguientes:

Establecimientos Públicos

1. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, (Icahn).
2. Archivo General de la Nación.
3. Instituto Caro y Cuervo.

Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica

1. Museo Nacional.
2. Biblioteca Nacional.

Órganos de asesoría y coordinación

1. Consejo Nacional de Cultura.
2. Consejo Nacional de Patrimonio Cultural

(Decreto número 1746 de 2003, artículo 4o)

LIBRO 2.

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA.

PARTE 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO 1.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.



ARTÍCULO 2.1.1.1. OBJETO. El objeto de este decreto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, para para la cumplida ejecución de las leyes del sector Cultura.



ARTÍCULO 2.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto aplica a las entidades del sector Cultura y rige en todo el territorio nacional.

PARTE 2.

SISTEMA NACIONAL DE CULTURA (SNCU).

TÍTULO 1.

ASPECTOS GENERALES DEL SNCU.



ARTÍCULO 2.2.1.1. DEFINICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA. Se entiende por Sistema Nacional de Cultura el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 1o)



ARTÍCULO 2.2.1.2 OBJETO DEL SISTEMA. El sistema tendrá por objeto principal contribuir a garantizar el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales y a promover la creatividad de los colombianos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 397 de 1997, particularmente en su artículo [1o](#).

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 2o)



ARTÍCULO 2.2.1.3. PRINCIPIOS. El Sistema Nacional de Cultura se basa en los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 3o)



ARTÍCULO 2.2.1.4. ARTICULACIÓN. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1009 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema Nacional de Cultura, para garantizar su operatividad y funcionamiento se articulará, relacionará e integrará con los diferentes actores o instancias nacionales y territoriales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de actividades culturales.

Igualmente se integrará y vinculará con otros sistemas nacionales y regionales, tales como el de planificación, salud, educación, cofinanciación, ciencia y tecnología ambiental, deporte y recreación, juventud, así como con los que se creen con posterioridad a este Decreto.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 4o).

Notas de Vigencia

- Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1009 de 2018, 'por el medio del cual se corrigen unos yerros en el Decreto número [1080](#) de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, publicado en el Diario Oficial No. 50.624 de 14 de junio de 2018.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1080 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.4. El Sistema Nacional de Cultura, para garantizar su operatividad y funcionamiento se articulará, relacionará e integrará con los diferentes actores o instancias nacionales y territoriales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de actividades culturales.

Igualmente se integrará y vinculará con otros sistemas nacionales y regionales, tales como el de planificación, salud, educación, cofinanciación, ciencia y tecnología ambiental, ~~deporte y recreación, juventud~~, así como con los que se creen con posterioridad a este decreto.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 4o).



ARTÍCULO 2.2.1.5. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Cultura, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Instancias: Son las responsables de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y de los planes de cultura, conjuntamente con los espacios de participación.
2. Espacios de participación: Son el ámbito de encuentro de todos los actores del sistema en donde se concertan las decisiones de la política y planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas.
3. Procesos: Son el conjunto de acciones que enriquecen, potencian, transforman y divulgan el ámbito cultural, observando criterios democráticos, participativos y multiculturales.

Los procesos son:

3.1 De desarrollo y fortalecimiento institucional: Fomenta y promueve la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático dirigido a las instancias encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales en las entidades del orden nacional y territorial.

3.2 De planificación. Se orienta a la formulación de los Planes Territoriales de Cultura y del Plan Nacional de Cultura y su integración a los Planes de Desarrollo.

3.3. De financiación: Identifica y canaliza los recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos.

4. Subsistemas. Hacen parte del Sistema Nacional de Cultura;

4.1. De gestión cultural. Mediante este subsistema se busca consolidar el Sistema Nacional de

Cultura, así como la planificación de todas aquellas acciones que permitan a las instancias y a los espacios de concertación, participar y cumplir activamente con sus funciones específicas. A través de este subsistema se hará la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos culturales.

4.2. De información cultural SINIC: Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional en el área de información articuladas entre sí que posibilitan la investigación y el acceso de la comunidad a la información cultural. El subsistema Nacional de Información tiene como misión recoger, organizar, procesar, comunicar y difundir la información del ámbito cultural desde y hacia las diferentes entidades gubernamentales, institucionales, artísticas o de la comunidad nacional o internacional.

4.3. De concertación. A través de este subsistema el Ministerio de Cultura^{<1>} impulsará programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Cultura y los Planes Territoriales, dirigidos a rescatar, defender y promover el talento nacional; democratizar el acceso de todas las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; consolidar las instituciones culturales y contribuir a profundizar su relación interactuante con la comunidad. Los Participantes del Subsistema Nacional de Concertación son: El Ministerio de Cultura^{<1>}, los entes territoriales y las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro.

5. Redes culturales: Se entienden por redes de servicios culturales, el conjunto de organizaciones y procedimientos que conducen a disponer de información y de los servicios relacionados con la misión de cada organización en los procesos culturales del país.

En la conformación de las redes debe operar el principio de cooperación interinstitucional entre las diferentes instancias y espacios de concertación que integran el Sistema Nacional de Cultura. Entre las redes culturales están las de los museos, bibliotecas, y casas de cultura.

6. Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura: Son órganos asesores del Ministerio de Cultura^{<1>} en la formulación de políticas, planes y programas relacionados con su respectiva área.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 5o)



ARTÍCULO 2.2.1.6. HERRAMIENTAS DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN. Las herramientas del Subsistema de Gestión son:

El Plan Indicativo: A través del cual se organizan y orientan las acciones, recursos y metas de las entidades o actores del SNCU en cada uno de los niveles territoriales.

El Plan de Acción: Es la herramienta operativa de la gestión que permite a las diferentes instancias, orientar la ejecución de sus procesos y actividades anuales con fijación de tiempos y metas, que deben lograr para cumplir los objetivos del Plan Indicativo, dentro de los plazos que este señala.

El Banco de Programas y Proyectos: Es una herramienta de gestión que permite conocer la información requerida por los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, teniendo en cuenta que consolida toda la información suministrada

durante las distintas fases y etapas de los mismos.

Actividades de seguimiento y evaluación: Se basan en los principios de descentralización, democratización, transparencia, y flexibilidad, orientadas a suministrar información oportuna sobre los procesos de planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como sobre el desempeño de las instancias, los espacios de concertación y de los resultados finales en los receptores y beneficiarios de dichas acciones culturales, y la de ejercer un control sobre los recursos financieros públicos y privados.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 12)



ARTÍCULO 2.2.1.7. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA. Las instancias del Sistema Nacional de Cultura son el Ministerio de Cultura^{<1>}, las entidades y oficinas culturales territoriales, los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, y las demás entidades públicas o privadas, civiles o comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas, en los ámbitos locales, regionales y nacional, tales como las bibliotecas, los museos, los archivos, las casas de cultura, las asociaciones y agrupaciones de los creadores, gestores y receptores de las diversas manifestaciones culturales, así como las empresas e industrias culturales.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 6o)



ARTÍCULO 2.2.1.8. COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA. De conformidad con los artículos [57](#) y [66](#) de la Ley 397 de 1997, el Ministerio de Cultura^{<1>} es el organismo rector de la cultura y como coordinador del sistema es el encargado de fijar, coordinar y vigilar las políticas generales sobre la materia y de dictar las normas técnicas, operativas y administrativas a las que deberán ajustarse las entidades de dicho sistema.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 7o)



ARTÍCULO 2.2.1.9. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA EN RELACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA. Son funciones del Ministerio de Cultura^{<1>}, en relación con el Sistema Nacional de Cultura, las siguientes:

1. Apoyar y asesorar a las respectivas instancias en la formulación del Plan Nacional de Cultura.
2. Diseñar políticas, estrategias y metodologías en los procesos de operatividad, seguimiento y evaluación para la consolidación del Sistema.
3. Desarrollar programas de formación para el fortalecimiento de la gestión cultural.
4. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 8o)



ARTÍCULO 2.2.1.10. ENTIDADES Y OFICINAS PÚBLICAS DE CULTURA. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCU, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas

culturales.

PARÁGRAFO. Se entienden dentro de este artículo, los institutos, las Secretarías de Cultura, las Oficinas de Extensión, las Direcciones o el ente encargado del sector cultural a nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas.

(Decreto número 1589 de 1998, artículo 9o)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)

